

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Verbal Rad. No. 11001310302720170070600

C08 Ejec.Sentencia

Atendiendo la solicitud del demandante¹ a través de su procurador judicial y reunidas las exigencias legales de los arts. 422, 424 y 306 del C. G. del P. conc. art. 310 CGP., el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **DAMXPRESS S.A.S. y FREDDY ALEXANDER GUERRERO BUITRAGO**, para que paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. A favor de WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ

La suma de **\$200.070.868.00** correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia del 8 de noviembre de 2021.

2. favor de SANDRA MILENA DELGADO ORTIZ,

La suma de **\$7.268.208.00** correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia del 8 de noviembre de 2021.

3. A favor de ROSA MARIA LOPEZ DE GANTIVA

La suma de **\$7.268.208.00** correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia del 8 de noviembre de 2021.

4. A favor de EDUWIN ROMAN GANTIVA LOPEZ

La suma de **\$7.268.208.00** correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia del 8 de noviembre de 2021.

5. La suma de \$2.704.332.00 por concepto de costas y agencias en derecho a favor de los demandantes WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, SANDRA MILENA DELGADO ORTIZ, ROSA MARIA LOPEZ DE

¹ C02

GANTIVA y EDUWIN ROMAN GANTIVA LOPEZ condena impuesta en sentencia del 8 de noviembre de 2021.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ con identidad digital yeferalopezmabogado@gmail.com , asc_ml.col@gmail.com o juridica@ascoml.com.co , , para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico (identidad digital) profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cb7f1ce17bb4bc4ca52183dbeafc39ddfba94d6db78dc7b7e6234e06d8195a**

Documento generado en 23/11/2022 07:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>